de la bondad de Dios y de la hermosura de la virtud, que con las amenazas del castigo; pero comunmente, como dice Santo Tomás, el *pecador* comienza á aborrecer sus culpas por el temor del castigo *(propter supplicia)*, y acaba por aborrecerle, movido del temor filial, esto es, por el sentimiento de haber ofendido á Dios, Padre amoroso é infinitamente bueno. En los ninivitas, que hicieron verdadera penitencia, comenzó su conversión por el temor de los castigos con que los amenazaba el profeta Jonás, pero terminó por una perfecta contrición, esto es, por íntimo dolor de la divina ofensa. La conversión del hijo pródigo *comenzó* cuando reflexionó sobre las *miserias* á que le habían reducido sus extravíos: «In se reversus, dixit: Quanti mercenarii in domo patris mei abundant panibus, ego autem hic fame pereo!» Después, reconociendo que tenía un padre bondadoso, y arrepentido de haberle ofendido, lleno de confianza filial, con la más profunda humildad y dolor le dijo: «Pater, peccavi in cœlum et coram te; jam non sum dignus vocari filius tuus.»

Todo lo dicho hasta aquí de la virtud de la penitencia, separada del sacramento de la Penitencia, se entiende tan sólo cuando el pecador tiene contrición perfecta, porque la atrición sola no justifica sin el Sacramento, ni causa la gracia, ni, por consiguiente, es virtud infusa y sobrenatural de la penitencia. La razón es, porque el que está en pecado mortal no puede tener otras virtudes infusas que la fe y la esperanza, aunque muertas. La atrición es un acto bueno, saludable y sobrenatural: se puede llamar *acto virtuoso*, porque es efecto de los auxilios sobrenaturales de las gracias actuales del Espíritu Santo, que *disponen* al pecador para la justificación; pero no es *virtud verdadera infusa* de la penitencia, porque no justifica.

2113. *P.* ¿Quién es el sujeto capaz de la *virtud* de la penitencia?

R. Todos los hombres viadores que pueden pecar. De aquí es que, como hábito, hubo virtud de penitencia en todos los que recibieron la gracia santificante desde Adán, áun cuando no tuviesen uso de razón; porque, al infundirse la gracia, se infunden con ella los dones del Espíritu Santo, con todas las virtudes teológicas y morales.

Se exceptúa solamente Jesucristo, que era impecable: en cuanto Dios, como es claro; en cuanto hombre: 1.°, porque desde el primer instante de su concepción fué comprensor; 2.°, porque la naturaleza humana, unida *hipostáticamente* á la persona del Hijo de Dios, era impecable intrínsecamente: la razón es, porque, como *actiones sunt suppositorum*, si Jesucristo pudiera pecar, este defecto se atribuiría al Hijo de Dios.

La virtud de la penitencia, en cuanto al acto, la hubo en todos los que pecaron, al menos venialmente. De las personas adultas, aunque hubo algunos Santos que no pecaron mortalmente, tan sólo María Santísima tuvo el especial privilegio de ser exenta de toda culpa original, mortal y venial: así es que en la Señora no hubo acto de penitencia, pero hubo el hábito, porque, *absolutamente* hablando, era pecable, si bien, por un privilegio singular de Dios, fué impecable: no obstante, hay algunos teólogos, como dice Billuart, que niegan que la Virgen tuviese el hábito de la virtud de la penitencia, fundados en que el hábito no se da cuando sus actos son absolutamente imposibles, *de cualquier parte que venga la imposibilidad*.

No me parece fundada la anterior opinión, porque el hábito de la virtud de la penitencia es perfección: así es que le conservan los bienaventurados en la gloria, donde son impecables. (Véase á Santo Tomás, in 4 *Sent.*, dist. 14, q. 1.ª, art. 3, sol. 3.ª)

El Sr. Sánchez no se expresa con exactitud en su *Teología Moral* cuando dice: «En la Virgen Santísima no hubo penitencia en acto, porque jamás pecó; pero la hubo en hábito, porque pudo pecar; y esto sólo bastaba para que *tuviese* miedo al pecado, se *doliese* de él, y lo *detestase*.» (Trat. VI, punto 3, núm. 2.) En estas palabras hay una contradicción; porque si el hábito de la penitencia producía en la Santísima Virgen miedo al pecado, dolor y detestación del pecado, sin duda alguna estos son actos del hábito de la penitencia.

También incurre en otra equivocación el Sr. Sánchez en el mismo punto, núm. 5, cuando dice: «En la penitencia, *como hábito, se detestan*, no los pecados cometidos, *sino los que se pueden cometer*. En la penitencia, como acto, se detestan, no los pecados que se pueden cometer, sino los que se han cometido ya.» En estas palabras hay un error filosófico; porque el hábito solo, separado de sus actos, tan sólo da *aptitud* á la potencia, preparándola y disponiéndola para *poder* obrar con facilidad acerca de la materia que es su *objeto especial*. Si á una virtud se la pone *obrando*, ya no se la considera como mero hábito, sino en *acto*. Ahora bien; si el hábito de la penitencia en la Virgen la hacía dolerse del pecado, y detestarlo, se seguiría que en la Señora hubo acto de penitencia. La razón es, porque la virtud de la penitencia, puesta en ejercicio, tan sólo tiene por objeto específico el dolor y detestación del pecado *propio* pasado, como dice Santo Tomás: «In pœnitentia invenitur specialis ratio laudabilis, scilicet, *operari ad destructionem peccati præteriti*, in quantum est Dei offensa, quod *non pertinet ad rationem* alterius virtutis» (3.ª p., q. 85, art. 2).

Si se habla de la detestación ó del odio *en general* al pecado, ó de la displicencia de él, esto pertenece á la caridad, no á la virtud de la penitencia; porque como dice Santo Tomás (ad 1.um): «*A charitate derivatur* aliquis actus dupliciter. Uno modo sicut ab ea *elicitus:* et talis actus virtuosus *non requirit aliam virtutem præter charitatem;* sicut diligere bonum, gaudere de eo, et *tristari de opposito*.» La Santísima Virgen aborrecía el pecado, tenía displicencia de él *por medio de la caridad;* se *dolía* de los pecados ajenos, los detestaba *por medio de la caridad;* pero en esto no tenía influencia el hábito de la virtud de la penitencia, la cual, puesta *en acto*, «*expellit* omne peccatum (proprium) *effective*, in quantum operatur ad destructionem peccati, prout est *remissibile* ex divina gratia, homine cooperante,» como dice el Angélico Maestro en el mismo artículo (ad 3.um); y como María Santísima no tuvo pecado alguno, todos sus actos de odio, displicencia, dolor de los pecados ajenos, etc., eran elícitos por la caridad, y no por el hábito de la penitencia. El *hábito*, en fin, de la virtud de la penitencia en la Santísima Virgen, y en Adán *antes del pecado*, no prorrumpió en *acto de dolor*, etc., sino que los preparaba, «*ut sic essent animo dispositi*, ut, si peccatum præcessisset, dolerent,» como dice Silvio en la exposición del citado artículo de Santo Tomás.

En los ángeles no hubo ni hay hábito de penitencia: no en los *buenos*, que fueron glorificados, porque no tenían pecado; y si bien antes de su confirmación en la gracia eran pecables, no podían cometer pecado que fuese *remisible*, como ahora se dirá. No en los que antes eran buenos y después se rebelaron, porque su pecado era *irremisible*. La razón es, porque, como dice San Juan Damasceno *(De Fide Orth.*, lib. 2, cap. 4): «Quod est homini mors, hoc est angelis casus;» y, como dice Santo Tomás: «Finis hominis est mors sua; finis autem angeli est terminus electionis suæ, qua bono adhæsit vel malo. Unde sicut homines post mortem in bono confirmantur vel in malo, ita et ange-

li post conversionem vel aversionem.» (In 2 *Sent.*, dist. 7.ª, q. 1.ª, art. 2, hacia el fin del cuerpo del artículo.) El objeto material de la penitencia es el pecado *remisible* por el arrepentimiento, como dice Santo Tomás; y como los ángeles no se mueven de la determinación que una vez hicieron, se sigue que «cum materia pœnitentiæ *(peccatum remissibile)* non possit eis competere, non adest eis potentia exeundi in actum; et ideo nec habitus eis convenit; et ideo angeli susceptivi pœnitentiæ virtutis esse non possunt.» (In 4 *Sent.*, dist. 14, q. 1.ª, art. 3, sol. 4.ª)

En los que se condenan tampoco hay hábito de penitencia, porque están obstinados en el mal y despojados de todas las virtudes y de todos los auxilios sobrenaturales. En los Santos permanece el hábito de la penitencia; pero, como dice Santo Tomás en el mismo artículo, sol. 3.ª, «*non habebit eumdem actum quem nunc habet sed alium*, scilicet, gratias agere Deo pro misericordia relaxante peccata;» así como conservan la virtud de la templanza, aunque no con los mismos actos que en esta vida.

2114. *P.* ¿Cuándo obliga el acto de contrición perfecta?

R. La Iglesia no ha determinado hasta ahora *el tiempo* en que *per se* obliga el precepto de hacer acto de contrición perfecta. Los autores están muy divididos en esta cuestión; pero

1.° Convienen *comunmente* en que, *fuera del artículo de la muerte*, el que está en pecado mortal cumple confesándose con contrición imperfecta, porque se pone en gracia.

2.° Convienen también comunmente en que peca mortalmente el que está en pecado mortal *mucho tiempo*, y no se convierte: 1.° Porque á lo menos debe *sub gravi* confesarse una vez cada año y comulgar en la Pascua. 2.° *Hoc tamen*, dice San Ligorio (lib. 6, núm. 437, *dubit.* 1), est *per se* loquendo, sed *per accidens* puto *nullo modo* excusari a mortali qui, existens in mortali *per notabile tempus*, differret pœnitentiam; tum quia peccaret contra præceptum charitatis *erga Deum*, quod saltem pluries in anno quemcumque obstringit, juxta dicta (lib. 2, núm. 8); tum quia peccaret contra charitatem *erga seipsum*, cum se exponeret proximo periculo novarum culparum, tentationibus succumbendo: ratio, patet ex eo quod docet Divus Thomas 1.ª 2.æ, q. 109, art. 8 (quem sequuntur Gonet et Ronciglia), ubi ait: Sine gratia justificante, quod *diu* (homo) maneat absque peccato mortali, *esse non potest*. Unde et Gregorius dicit (super Ezech., homil. 12), quod peccatum quod *mox* per pœnitentiam non deletur, suo pondere ad aliud trahit.»

La sólida razón que da Santo Tomás en el mismo lugar para probar que el pecador, si no se convierte pronto, cae en otros pecados mortales, es la siguiente: «*In repentinis homo operatur secundum finem præconceptum et secundum habitum præexistentem*, ut Philosophus dicit in 3 *Ethic.*, cap. 8; quamvis *ex præmeditatione* rationis homo possit aliquid agere præter ordinem finis præconcepti, et præter inclinationem habitus: sed quia homo non potest semper esse in tali *præmeditatione, non potest contingere* ut diu permaneat quin operetur secundum convenientiam (vel *consequentiam*, según otras ediciones) voluntatis deordinatæ a Deo, nisi cito per gratiam ad debitum ordinem reparetur.» Por último, la dilación de la penitencia trae consigo el peligro de eterna condenación, como dice el Espíritu Santo: «Non tardes converti ad Deum, et ne differas de die in diem: subito enim veniet ira illius, et in tempore vindictæ disperdet te.» (Eclesiástico, cap. 5, versículos 8 y 9); cuyas palabras contienen precepto, según graves autores.

En vista de estas razones poderosas, San Ligorio concluye diciendo que le parece ancha la opinión de los Salmaticenses, Lugo, Layman y otros que entienden por tiempo notable el espacio de un año; porque dilatando tanto tiempo el salir del pecado mortal, no podría cumplir el precepto de hacer actos de caridad, que, según el Santo, obliga *sub gravi* cada mes, ó al menos, según la sentencia común, *sæpe in anno* (*Homo apostolicus*, tract. IV, núm. 13); pero añade en el lib. 6, núm. 437: «Non nego tamen quod peccatores, præsertim rudes, ab hoc peccato dilatæ pœnitentiæ ob inadvertentiam ut plurimum, *immo fere semper excusari possunt.*»

2115. *P.* ¿Hay precepto de hacer acto de contrición en el artículo de la muerte?

R. Respecto de aquel que está en pecado mortal y no tiene copia de confesor, es manifiesto que está obligado á la contrición, no sólo en el *artículo*, sino también en el *peligro* de muerte; la cuestión es sobre si el que se confesó bien con *atrición* sobrenatural en el artículo de la muerte, está obligado *además* á hacer acto de contrición. Graves autores dicen que no, porque es moralmente cierto que el moribundo está justificado, y así está en su derecho siguiendo lo *seguro*; esta opinión la siguen Lugo, los Salmaticenses y otros muchos. Pero Suárez, Sánchez, Cóncina, Bonacina, Valencia y otros dicen que el moribundo debe hacer contrición perfecta; porque en tan solemnes momentos, de que depende la salvación, se ha de buscar lo muy seguro. Tal vez la confesión fué mala por cualquier defecto; tal vez no está el moribundo bautizado por cualquier descuido del bautizante; por último, hay precepto grave de hacer acto de caridad en aquella hora, y éste no se puede hacer si ocurre la memoria de algún pecado, si no se hace al mismo tiempo contrición, como opina San Ligorio, lib. 6, núm. 437, *dubit.* 2. El Santo dice que las dos opiniones son probables, pero que la de Suárez y Cóncina «*omnino* est consulenda, cum agatur de summo salutis negotio, cujus periculum est irreparabile. Immo (nótese bien) *dico, omnino sequendam* ab eo qui esset in *actuali articulo mortis;* tunc enim quisque tenetur elicere actum charitatis (ut tenendum cum Suárez, Holzm., et Spor. cum March, etc.), cui nemo potest satisfacere, si, occurrente memoria peccati, ex eodem charitatis motivo peccatum non detestetur.»

Aquí tan sólo advertiré tres cosas: 1.ª Que me adhiero á la opinión de San Ligorio; pero como los fieles enfermos casi siempre, después de confesarse bien, ignoran invenciblemente la obligación de hacer actos de contrición y de caridad, á los párrocos y confesores toca excitarlos á que hagan esos actos.

El P. Gury (edición de Barcelona, de 1863, tom. 2, núm. 145), hablando de esta cuestión, dice así: «Ille qui in articulo mortis suscipit sacramentum Pœnitentiæ, 1.°, non videtur teneri ad actum contritionis explicitum, cum moraliter certus sit se fuisse justificatum per solam attritionem cum Sacramento; ita Lugo et alii communiter contra plures; 2.°, tenetur autem, *juxta communem sententiam*, elicere actum charitatis perfectæ, cujus præceptum urget *in primis in articulo mortis.* In praxi autem semper moribundi excitandi sunt, quantum fieri potest, tum ad actum charitatis, tum ad actum contritionis.» (S. Ligorius, lib. 6, núm. 447.)

El P. Gury da á entender en estas palabras que San Ligorio dice lo que le atribuye; pero hay grande diferencia. San Ligorio dice expresamente que aunque las dos opiniones son probables, pero que, cuando el enfermo se encuentra ya *in actuali articulo mortis, omnino sequenda est* la opinión de los que dicen que debe hacer acto de contrición, aunque se haya confesado con atrición sobrenatural. El P. Gury,

en sus últimas ediciones, varió notablemente lo que había dicho en las anteriores; pues hablando de la obligación de hacer acto de caridad en la hora de la muerte, en las últimas ediciones dice así: «2.° Tenetur autem juxta *quosdam*, qui *dicunt* præceptum charitatis perfectæ urgere in primis in articulo mortis.» De modo que lo que en la edición de Barcelona había seguido como sentencia *propia*, adhiriéndose á la sentencia *común*, después lo cita como opinión ajena; y la que llamaba antes opinión común, después dice que es opinión de pocos: «juxta *quosdam*, qui dicunt.»

El P. Ballerini está mucho más ancho, mejor diré, inexacto; pues, hablando de la sentencia de San Ligorio, que afirma (lib. 2, núm. 23) ser doctrina *común* y *probabilísima* que el enfermo en el *artículo* de la muerte, áun cuando esté en gracia, debe hacer acto de caridad, Ballerini afirma con todo magisterio que á favor de esta opinión del Santo *neque ulla solida ratio apparet, sive intrinseca, sive extrinseca*; siendo así que San Ligorio, en el lugar citado, y las *Vindicias Alfonsianas*, pág. 150, citan á favor de la opinión de San Ligorio (fundados en muy graves razones) á Layman, Bonacina, Hurtado, Sporer, Marchan., Tourn., Antoine, Suárez, Toledo, Valencia, Coninch., Filiucio, Trullench, los Salmaticenses, Holzman, Wigandt, Gotti, Ferraris, Charmes, Elbel, Amort, Ilsung, Reuter, Billuart, Cárdenas, etc. Omito los textos de estos autores y de otros, por no alargarme demasiado. El que quiera informarse mejor, vea las *Vindicias Alfonsianas* en el lugar citado, y no podrá menos de admirarse de que el P. Ballerini afirme que la opinión de San Ligorio no tiene á su favor razón *alguna intrínseca ni extrínseca*. Por desgracia, el P. Ballerini incurre muchas veces en estas equivocaciones en las notas que puso á las últimas ediciones de Gury.

2116. La contrición perfecta obliga *per accidens* al que está en pecado mortal, si tiene que recibir Sacramento de vivos, ó tiene que administrar algún Sacramento, ó ejercer ministerio sagrado que exija estar en gracia, ó insta algún precepto que no se pueda cumplir en pecado mortal, como sucede con el precepto de hacer actos de caridad, ó se ve tan acosado de tentaciones en materia grave, que con fundamento teme caer en ellas si no se confiesa ó hace acto de contrición perfecta. En varias partes de esta obra se ha dicho que el que falta al precepto *per accidens*, no peca con nuevo pecado contra este precepto, sino contra aquel por cuyo motivo obliga el motivo *per accidens*. (Véase el núm. 2127.)

2117. *P.* ¿Cuáles son los efectos de la penitencia como virtud?

R. Los efectos de la penitencia como virtud y de la penitencia como Sacramento, son los mismos en especie, con la diferencia de que el sacramento de la Penitencia los produce *ex opere operato*, ó sea por la virtud intrínseca del Sacramento, y así, *cæteris paribus*, más abundantes. Además, cada Sacramento produce gracia *sacramental*, la cual por ordenación divina, da derecho á ciertos auxilios *especiales* que Dios concede á su tiempo á los que los reciben dignamente, y que, *cæteris paribus*, no se conceden al que no recibe el Sacramento. En cuanto á los demás efectos comunes, se dirá cuando se expresen los efectos de la penitencia como Sacramento.

2118. *P.* ¿En qué se distingue la penitencia como virtud, de la penitencia como Sacramento?

R. 1.° En su *institución*; como virtud existió desde la creación de Adán, á quien Dios la infundió como *hábito* en el estado de la inocencia; y después de su caída se justificó por el *acto* de la virtud de la penitencia, y lo mismo cuantos adultos pecadores se justificaron antes de la ley de gracia; pero como Sacramento fué instituída por Jesucristo.

2.° La penitencia, como virtud, no justifica sin la contrición perfecta; como Sacramento basta la contrición imperfecta, ó sea la atrición sobrenatural.

3.° La penitencia, como virtud, es causa de la gracia por modo de disposición *ex opere operantis*; pero como Sacramento causa la gracia eficientemente, como causa instrumental, *ex opere operato*.

4.° La penitencia, como virtud, fué necesaria al pecador en todas las edades del mundo, pues de todos los pecadores hablaba Jesucristo cuando dijo: «Nisi pœnitentiam habueritis, omnes similiter peribitis» (Lucæ, cap. 13, v. 3); de modo que siempre fué y es necesaria *necessitate medii* y con necesidad de precepto natural y divino, que se reduce al primer precepto del Decálogo. La penitencia, como Sacramento, tan sólo es necesaria *necessitate præcepti divini et ecclesiastici* en la ley de gracia, y puede suplirse por la contrición perfecta con propósito de confesarse, si hay oportunidad.

5.° La penitencia, como Sacramento, exige necesariamente materia, forma y ministro; pero como virtud nada de esto exige.

De la penitencia como Sacramento.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, NECESIDAD É INSTITUCIÓN DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

2119. *P.* ¿La confesión sacramental es verdadero Sacramento?

R. Es dogma de fe, definido por el Tridentino (sess. 14, can. 1): «Si quis dixerit in catholica Ecclesia pœnitentiam non esse *vere et proprie* Sacramentum, pro fidelibus, quoties post baptismum in peccata labuntur, *ipsi Deo reconciliandis*, a Christo Domino institutum, anathema sit.»

2120. *P.* El sacramento de la Penitencia ¿es *secunda post naufragium tabula*, y por consiguiente distinto realmente del sacramento del Bautismo, al cual llama la Iglesia *prima tabula post naufragium?*

R. He aquí la definición dogmática del Tridentino, en la ses. 14, can. 2: «Si quis, sacramenta confundens, *ipsum baptismum pœnitentiæ sacramentum* esse dixerit, quasi hæc duo sacramenta *distincta non sint;* atque ideo pœnitentiam *non recte secundam* post naufragium tabulam appellari, anathema sit.»

2121. *P.* ¿El sacramento de la Penitencia tiene virtud para perdonar todos los pecados, si el penitente va con las debidas disposiciones?

R. Montano, Novaciano, Novato y otros herejes dijeron que el sacramento de la Penitencia no podía perdonar ciertos pecados muy graves: sus discípulos dijeron que ningún pecado grave cometido después del bautismo podía ser perdonado por la Iglesia (véase á Billuart, diss. 1.ª, *De pœnitentia secundum quod est Sacramentum*, art. 1.) Jesucristo dijo á San Pedro y á los Sumos Pontífices, sus sucesores: «Et *quodcumque* ligaveris super terram, erit ligatum et in cœlis, et *quodcumque solveris* super terram, erit solutum et in cœlis.» (Matth., cap. 16, v. 19.) Después dijo á los Apóstoles y á sus sucesores: «Amen dico vobis: *quæcumque* alligaveritis super terram, erunt ligata et in cœlo: et *quæcumque* solveritis super terram, erunt soluta et in cœlo.» (Matth., cap. 18, v. 18.) Esta potestad que tiene la Iglesia de perdonar á una persona *todos* los pecados, no es para una vez solamente, sino que cuantas veces reincida en los mismos pecados, otras tantas veces le puede perdonar la Iglesia, si se arrepiente sincera-